

Género, Corrupción y Administración de Justicia en el Perú: Impacto diferenciado en el acceso a la justicia en delitos de violencia sexual contra la mujer ¹

Marcela Huaita Alegre

Profesora PUCP - Investigadora asociada al IDEHPUCP

La corrupción es uno de los problemas más importantes en el Perú, y ha sido estudiado ampliamente desde la academia. Sin embargo, las investigaciones sobre la corrupción no han abordado el impacto diferenciado que ella produce entre mujeres y varones, en especial en relación con situaciones de violencia contra la mujer (violencia sexual y trata de personas), los estudios son todavía escasos. Creemos que cubrir ese vacío resulta urgente, máxime teniendo en cuenta la Recomendación del Comité CEDAW que hace a los Estados Parte para que se aborde la corrupción en los sistemas de justicia como un elemento importante para eliminar la discriminación contra la mujer en cuanto al acceso a la justicia (CEDAW, 2015).

En ese sentido, se ha hecho un estudio exploratorio en el Perú que permita construir un diagnóstico sobre el impacto diferenciado que tiene la corrupción frente al acceso a la justicia por parte de las mujeres, teniendo como principal énfasis los delitos de violencia contra la mujer y trata de personas. Esperamos que este estudio exploratorio permita impulsar el desarrollo de nuevas investigaciones que den cuenta de la magnitud del problema y de esta manera contribuir a la generación de conocimiento en el país y en la región sobre los impactos diferenciados de la corrupción por razones de género.

Metodología

El horizonte temporal con el que se trabajó fue bastante amplio, tomando los casos del año 2001 hasta la actualidad, que enmarca el momento de la caída del gobierno corrupto de Fujimori – Montesinos y una crítica muy fuerte a los mecanismos de corrupción que habían operado desde el gobierno, cubriendo de esta manera con las dos primeras décadas del siglo XXI. El estudio incluye principalmente los casos a los que se tuvo acceso a través de personas los informantes y notas periodísticas. Durante el recojo de información no se identificaron casos relacionados a la personas LGTBI, aunque eso no significa que se niegue la posible existencia de casos que afecten a esta parte de la población.

Debido a que se trata de un estudio exploratorio la metodología a utilizar fue de tipo cualitativo, a fin de describir el fenómeno, identificar la dinámica de la intersección de los temas abordados, delimitar los factores causantes y conocer las consecuencias generadas especialmente en relación con los derechos de las mujeres. Se utilizaron tres tipos de métodos de producción de datos; por un lado, la revisión bibliográfica y documental de la situación de las mujeres respecto del acceso a la justicia nacional. Por otro, se realizaron entrevistas semiestructuradas a profundidad a operadores de justicia del Poder Judicial, Ministerio Público, expertos de ONG's; y académicos/as con amplio conocimiento sobre casos referentes al fenómeno investigado. Y finalmente se realizó una revisión de casos en la prensa teniendo como referencia aquellos que habían sido mencionados durante las entrevistas.

¹ El artículo da cuenta de los principales hallazgos de una investigación llevada a cabo por la autora con la asistencia de María Alejandra Saravia, en el marco del proyecto “Género y Corrupción. Una mirada a los impactos diferenciados de la corrupción en el Perú” del IDEHPUCP, auspiciado por el National Endowment for Democracy – US (NED).

Hipótesis de trabajo:

En tanto que la administración de justicia tiene como objetivo último la garantía del acceso a la justicia por parte de la ciudadanía, podemos afirmar sin lugar a dudas que existe una inescindible relación entre el diseño y funcionamiento del sistema de justicia y la salvaguarda efectiva del acceso a la justicia como derecho fundamental. En esa línea de análisis, planteamos la siguiente hipótesis de trabajo: El mayor impacto de la corrupción en el acceso a la justicia por parte de las mujeres se da en los delitos de violencia familiar, sexual y trata de personas, por la afectación a su integridad y la mayor vulnerabilidad que presenta la población femenina frente a estos delitos.

Discusión de principales resultados:

1. Estereotipos de género en torno al fenómeno de la corrupción en la Administración de Justicia: Los estereotipos de género reforzados por la socialización encuentran diversas formas de manifestarse en la administración de justicia, en algunos casos colocando a las mujeres en roles subordinados, y en otros por el contrario en posiciones de liderazgo. Sin embargo, en ambos casos refuerza visiones dicotómicas de los roles que se esperan que cumplan hombres y mujeres en nuestra sociedad.

- **La gran corrupción y los roles de hombres y mujeres:** Si analizamos quién ejerce el poder en la corrupción institucionalizada (gran corrupción) en el Sistema de Justicia, vamos a encontrar que son hombres quienes mueven los hilos de poder y las mujeres tienen más bien un rol subordinado. Esta situación se ha podido identificar en el Poder Judicial, por ejemplo respecto de la denominada banda “Los cuellos blancos del Puerto”, en donde la Fiscalía decidió incluir en la investigación a las esposas de César Hinostroza y Walter Ríos (Rosales, 2018) por resultar implicadas en la red de beneficios indebidos. Por ejemplo, el ExPresidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, uno de los hombres clave de la red, se presenta como un típico hombre casado cuyo poder beneficia a las mujeres de su entorno. Así por ejemplo, este personaje coloca a su esposa en el Ministerio de Justicia, y le asegura que prontamente ascenderá a “jefa nacional” de la entidad donde labora (Miani y Villasís, 2018). Sin embargo este personaje también mantenía relaciones extramaritales con mujeres, con las que tenía vínculo laboral, a las que les ofrecía ascensos o mejoras en las posiciones de la estructura judicial.

- **Estereotipos de las mujeres en la lucha anticorrupción:** De otro lado, debemos reconocer que también es sintomático que los diferentes mecanismos anticorrupción estén liderados por mujeres. Ello creemos tiene que ver con esta mirada de las mujeres como más honestas o por lo menos con menos riesgo de ser cooptadas por la corrupción. Esta configuración dicotómica, creemos que es un riesgo dado que se le exigirá más a una mujer cuando es ubicada en espacios con poder. Además, se puede estar reforzando visiones tradicionales de las mujeres como poseedoras de una mayor honestidad, a pesar que en nuestro propio país podemos recordar a altas funcionarias mujeres que fueron cooptadas por la red de corrupción de Fujimori-Montesinos, como son los casos de la ExFiscal de la Nación: Blanca Nélida Colán, y otras fiscales y juezas mujeres que detentaron poder y cayeron en corrupción en esa época.

- **Redes ilícitas entre personas influyentes:** Podemos identificar situaciones en donde a pesar de la extrema vulnerabilidad de la víctima (menores de edad, víctimas de trata) se hacen

interpretaciones cuestionables desprotegiendo a la víctima para dar penas por debajo de los estándares correspondientes (Salazar 2017), lo que configurarían faltas disciplinarias cuando no el delito de prevaricato. Y a pesar de las denuncias que se hacen contra estos magistrados, el sistema de justicia los protege, procediendo al archivamiento de las denuncias, sin preocuparse por establecer estándares más efectivos de protección a las víctimas, dejando la sensación de la existencia en el sistema de justicia de redes ilícitas de protección entre magistrados que permiten la impunidad. Estas redes ilícitas de tráfico de influencias pueden darse también entre magistrados y abogados litigantes, o personas vinculadas a estos. En este supuesto, encajan varios casos, por ejemplo un caso de violación sexual de una joven por un abogado de un estudio de reconocidos penalistas, y otro caso de intento de violación del hijo de un magistrado. En ambos casos, la cantidad de irregularidades que se dan en el proceso refuerzan la hipótesis de la existencia de redes ilícitas de influencia, que impiden el desarrollo normal de un proceso. En estos casos vemos entonces como se despliegan varios mecanismos propios de la corrupción, y que refuerzan el accionar de las redes ilícitas. Magistrados que aprovechan de su condición para influenciar o extorsionar a otros operadores de justicia, intercambio de favores entre abogados litigantes y magistrados que pueden incluir hasta la elaboración de borradores de dictámenes y resoluciones judiciales por parte de los abogados defensores, entre otros. Ello además sin que necesariamente haya un “pago” (coima) de por medio, dado que la red tendrá otros medios de premiar por los servicios prestados (ascensos, honores, nombramientos, o beneficios económicos derivados de otros casos etc.).

2. **Los “favores sexuales” como medio de corrupción presente en diferentes niveles del sistema de justicia:** La discriminación de género se encarna en el cuerpo de las mujeres sometiéndolas a diversas formas de violencia sexual: acoso sexual, chantaje sexual, abuso sexual son diversas caras de la misma moneda.
 - **Chantaje o acoso sexual para nombramiento o promoción de operadores de justicia:** La promoción de operadores de justicia es una oportunidad para observar cómo se manifiestan los roles, prejuicios y estereotipos de género. Sin embargo, también observaremos como la posición subordinada de las mujeres y la complacencia en el goce de privilegios por parte de los varones, lleva a que a las mujeres se les someta al chantaje sexual, a fin de conseguir un ascenso, cambio o movilidad en su puesto de trabajo. En este caso estaremos ante situaciones que implican de un lado, prevalimiento de magistrados que aprovechan de su condición para extorsionar a operadores de justicia; y de otro, vulnerabilidad en la situación laboral de las víctimas. Estos casos pueden comprender entre otros supuestos: provisionalidad de los cargos, elecciones basadas en criterios subjetivos, discrecionalidad de los superiores para integrar sus equipos de trabajo incluyendo presidentes de cortes judiciales eligiendo quienes integran las salas y/o magistrados suplentes, promociones no fundamentadas, etc.
 - **Acoso sexual a subalternas:** Se ha identificado un patrón de acoso sexual a mujeres que están en una posición subalterna, a quienes se les somete a actos de naturaleza sexual sin su consentimiento (roces, tocamientos), basado siempre en los elementos de: prevalimiento de magistrados o funcionarios con poder sobre la mujer en posición de subalterna; y vulnerabilidad en la situación laboral de las víctimas.

- **Coimas, y chantaje o acoso sexual contra litigantes:** En estos casos los magistrados aprovechan de su condición para extorsionar a abogadas o mujeres litigantes. En algunos de estos casos, el chantaje sexual viene acompañado de solicitud de coimas. Hay diversas modalidades, como aquella en donde se pide la coima para el superior jerárquico y los favores sexuales para el funcionario directamente.

Estos casos corresponden a un ejercicio de violencia contra la mujer, en el que magistrado y otros funcionarios utilizan su poder para obtener beneficios privados a costa de la libertad e integridad sexual de las mujeres. Al respecto, cabe preguntarse si cuando un funcionario judicial le hace requerimientos sexuales a su subordinada, estamos ante un supuesto de chantaje sexual o de cohecho pasivo. Dado que ambas figuras tienen elementos comunes, consideramos que son manifestaciones concretas de actos de corrupción. Así a través del acoso o del chantaje sexual el funcionario público trata de obtener un beneficio particular violando las normas del interés general.

- **El cuerpo de las mujeres como medio de pago y corrupción en el sistema:** Alrededor de una serie de casos encontramos que la situación de vulnerabilidad de las víctimas es extrema al punto que sus cuerpos son objeto de intercambio y de pago de cupos, lo que permite operar al sistema. En un caso de trata, una de las víctimas manifestó que debió ofrecer servicios sexuales a jueces, personal de la fiscalía y altos cargos de la Policía. Sin embargo, sólo se conoce la sanción que recibió el titular de la Fiscalía que fue suspendido de sus funciones únicamente durante 30 días por “conducta deshonrosa”. Ello a pesar que en tanto “operadores de justicia” todos conocen que el delito de trata es un delito complejo y que su perpetración supone la afectación de diversos derechos consagrados en nuestra carta constitucional como son: la libertad, la dignidad, la seguridad personal, el acceso a la justicia, el derecho a no ser sometido a la esclavitud, la servidumbre, los trabajos forzados, el derecho a no ser sometido a torturas, el derecho a no ser objeto de violencia por motivos de género, la libertad de circulación, la salud física y mental, el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la seguridad social y el derecho a no ser vendido ni ser objeto de comercio, entre otros (Tejada, 2016:439). En una palabra, es un delito que afecta la dignidad humana, es decir “aquello que nos permite valorar {lo humano} en sí mismo e impide asumirlo como una cosa disponible o instrumentalizable” (Montoya 2016:408).

3. Género, corrupción y acceso a la justicia: en este acápite vamos a profundizar desde una perspectiva de género en el impacto que la corrupción tiene el acceso a la justicia para las víctimas, especialmente en los casos de violencia sexual y trata de personas con fines de explotación sexual.

- **La integridad sexual de las mujeres como bien jurídico transable:** La integridad sexual de las mujeres no ha sido un bien jurídico tutelado por el Estado en largo tiempo, la violación sexual se regía bajo el título de “delitos contra las buenas costumbres” y se permitía la aberrante fórmula de la extinción de la pena cuando en una violación en banda, uno de los violadores se casaba con la víctima (Merino, 1997). Estas figuras, que ya no existen más en nuestra normativa penal, sin embargo dan cuenta de lo poco o nada que valía la integridad sexual de las mujeres como víctimas en este tipo de delitos. En esta línea podemos consignar casos clamorosos de menores de edad, que no reciben la especial tutela del Estado, que la constitución proclama, sino que por el contrario, el hecho de haber sido violentadas sexualmente, les expone ante mayores situaciones de vulnerabilidad y de

indefensión frente a su derecho a la justicia. Así podemos citar los casos en donde un juez negocia la rebaja de la pena o la absolución del violador; la normalización del abuso sexual por el entorno del violador y su falta de instrucción académica; la liberación de un padre violador confeso, la rebaja de estándares probatorios (exigencia de un desgarramiento total y no parcial en un caso de violación). En la negociación sobre la integridad sexual de adolescentes, como bien jurídico a ser protegido, identificamos también un caso en donde la víctima es un varón menor de edad, en el cual igualmente se negocia con la familia para buscar liberar al violador. En el caso de mujeres mayores de edad, no se le da valor a su palabra ni se merecen las pruebas que corroboran su dicho, con lo que el mensaje de impunidad es determinante, no sólo para quienes han accionado y ya están enfrentadas al sistema, sino también respecto de otras víctimas, que ya ni siquiera se atreven a accionar el sistema. En todos estos casos, los prejuicios de género son utilizados por operadores de justicia corruptos – ya sea que hayan recibido coimas o se trate de tráfico de influencias - para el acceso a la justicia a las víctimas, dando un terrible mensaje a la sociedad, y en especial a las mujeres.

- **Vulnerabilidad extrema de las víctimas y estado de indefensión** La investigación confirma que los casos de corrupción en donde la moneda de intercambio no es el dinero sino los “favores sexuales”, en su gran mayoría tienen a mujeres como víctimas. En los casos identificados encontramos que la situación de indefensión de las víctimas es tal, que no sólo están sujetas a la agresión y abuso de sus tratantes, sino que además quienes deberían ser las personas encargadas de su protección (operadores del sistema de justicia), están coludidos con los tratantes, y se benefician del trato, utilizando el cuerpo de las mujeres en su propio beneficio. Si nos ponemos en el lugar de estas mujeres, podemos inferir que su percepción de siquiera acudir al sistema de justicia, es una posibilidad negada, dado que tiene la versión más envilecida del sistema, reforzando su sensación de indefensión. En los casos recogidos, por ejemplo podemos notar cómo la propia policía pone en riesgo la vida e integridad de las víctimas de trata –incluyendo menores de edad, lo que motiva a que éstas guarden silencio o se retracten de sus manifestaciones. De acuerdo a las personas informantes, en muchos casos la retractación tiene que ver con el peligro que corren las víctimas, ya que la red de tratantes puede tener, y de hecho tiene contacto con su familia de origen, además de estar coludidos con la policía y tener buenos abogados para su defensa.
- **Contexto de discriminación estructural por razones de género:** La corrupción como barrera en el acceso a la administración de justicia refleja una serie de vulneraciones a los derechos de las mujeres, así el PNUD afirma: “los poderes judiciales corruptos refuerzan las prácticas discriminatorias existentes al no proteger los derechos humanos más básicos de las mujeres y las niñas” (2010), Sin duda en nuestro país un contexto de discriminación estructural puede observarse en los casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual que surge en contextos de minería ilegal (Ej.: Madre de Dios), en donde el sistema de justicia no puede impedir la proliferación de una economía ilícita que no sólo trafica con oro, sino también con mujeres, las mismas que son sometidas a explotación sexual, con la aceptación y anuencia social, sin que las instituciones de justicia actúen con la diligencia debida a fin de erradicar esta forma de violencia hacia la mujer (Arriarán y Chávez, 2017).

Finalmente, creemos que la investigación devela una cultura de corrupción que afecta a las mujeres tanto en la propia estructura del sistema como impidiendo su acceso a la justicia.

Respecto de la hipótesis planteada, la investigación arroja un fuerte impacto de la corrupción como barrera en el acceso a la justicia por parte de las mujeres en torno a delitos vinculados a su integridad sexual y trata de personas, pero no así respecto de la violencia intrafamiliar. Luego de haber revisado los casos anteriormente detallados, podemos afirmar que en nuestro país estamos frente a una cultura de corrupción que encubre delitos de cohecho y tráfico de influencias, entre otros, que tiene un alto impacto en la discriminación estructural de las mujeres, constituyendo una barrera para su acceso a la justicia con efectos altamente vulneratorios para el goce efectivo de sus demás derechos humanos, por lo que su combate es una de las responsabilidades más urgentes que tiene el Estado Peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

ARRIARÁN, G. y S. CHÁVEZ

2017 *Espacios de frontera y excepción: encuentros entre los servicios y las mujeres necesidades de salud de las mujeres en La Pampa*. Lima: PROMSEX

CEDAW

2015 *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. Consulta: 12 de Febrero de 2019.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

MERINO, Beatriz

1997 *Matrimonio y Violación. El Debate del Artículo 178 del Código Penal Peruano*. Lima: MANUELA RAMOS.

MIANI, Junior y Graciela VILLASÍS

2018 “Walter Ríos le asegura a su esposa que ascenderá a “jefa nacional””. *El Comercio*. Política. 27 de julio de 2018. Consulta: 09 de mayo de 2019.

<https://elcomercio.pe/politica/walter-rios-le-asegura-esposa-ascendera-jefa-nacional-noticia-540566>

MONTOYA, Yvan.

2016 “El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana”. *Revista de la Facultad de Derecho*. Lima: PUCP. Año 2016, N°76, pp. 393-419.

PNUD

2010 *Corruption, Accountability and Gender: Understanding the Connections. Primers in Gender and Democratic Governance, # 5*, New York, p. 3.

ROSALES, Carlos

2018 *Fiscalía incluye a esposas de Hinojosa y Ríos en investigaciones*. La República. 2 de octubre de 2018. Consulta: 10 de mayo de 2019.

<https://www.msn.com/es-pe/noticias/nacional/fiscal%C3%ADa-incluye-a-esposas-de-hinojosa-y-r%C3%ADos-en-investigaciones/ar-BBNOZef>

SALAZAR VEGA, Elizabeth

2017 *Sobrevivientes sin justicia*. En Ojo Público.

<https://ojo-publico.com/489/sobrevivientes-sin-justicia>

TEJADA ORTIZ, Marco Aurelio

2016 “La trata de personas en el Perú, análisis y perspectiva”. En Poder Judicial. *Revista Oficial del Poder Judicial*. Lima, Año 8, Número 10, pp. 439 – 458. Consulta: 09 de mayo de 2019.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3571308042ef8d95bf94bfd49215945d/%C3%8Dndice+y+presentaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3571308042ef8d95bf94bfd49215945d>